



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 05 SET. 2018

OFICIO N° 976 -2018-MTPE/1.20.4

Señor :

**Walter Zuñiga Villegas.**

Director Regional de Trabajo y Promoción del  
Empleo de Lima Metropolitana

Presente.-

Asunto: Notificación de Actas de Infracción, Imputaciones de cargos y Resoluciones Sub Directorales a trabajadores afectados.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo de manera cordial y solicitar por intermedio de su Despacho, se proceda a remitir a la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicaciones (OTIC) cada uno de los Listados de las Cédulas de Notificación de las Actas de Infracción, Imputaciones de cargos y de las Resoluciones Sub Directorales devueltas por el Servicio de correspondencia externa, adjuntos al presente<sup>1</sup>, para efectos que se disponga su publicación en la Página Web Institucional, para conocimiento del trabajador afectado u otra persona con legítimo interés, y que procedan a recabar una copia de dichos documentos en las oficinas de la Dirección de Inspección del Trabajo y sus dependencias.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 45º de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del trabajo (LGIT), se tiene que las resoluciones administrativas de los procedimientos administrativos deberán ser notificadas al denunciante, al representante de la organización sindical, así como a toda persona con legítimo interés en el procedimiento, asimismo, el numeral 53.1 del artículo 53º del D.S. N° 019-2006-TR, dispone que la notificación del acta correspondiente incluye a los trabajadores afectados y a las organizaciones sindicales de existir.

De otro lado, se tiene que de conformidad con el artículo 1º de la LGIT, se define al **Procedimiento Administrativo Sancionador en materia laboral**, como *"el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución administrativa, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar."* de lo anterior, nos permite concluir que estamos ante un procedimiento bilateral que se sigue sólo entre la administración y los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, pues persigue como objeto la imposición de una sanción al supuesto infractor del ordenamiento jurídico laboral, no siendo equiparable, de ninguna manera, con un procedimiento trilateral, el cual ha sido definido en el artículo 219º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), como aquel que se sigue entre dos o más administrados ante la Administración. No obstante a ello, el trabajador afectado, el denunciante, la organización sindical y toda persona con legítimo interés debidamente apersonados, tienen calidad de interesados en el procedimiento sancionador, no significando ello que pueda interponer algún recurso impugnatorio, sino que únicamente se les notificará el inicio del procedimiento con el acta de infracción, y las resoluciones administrativas dentro del procedimiento sancionador.

<sup>1</sup> Se adjunta los oficios remitidos por las Sub Direcciones de ésta Dependencia





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

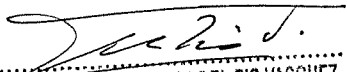
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Sin embargo, en aras de poder atender con notificar a los trabajadores afectados, a las organizaciones sindicales u otro tercero con legítimo interés, y no perjudicar el plazo del procedimiento sancionador; además dando cumplimiento al principio de economía y celeridad procesal<sup>2</sup> recogido en el inciso b) del artículo 44º de la LGIT, se deberá de proceder a publicar en la página web institucional la relación de Actas de Infracción y resoluciones administrativas que están pendientes de notificación a los trabajadores afectados, organizaciones sindicales u otro tercero con legítimo interés, con la indicación expresa para que los mismos **procedan a recabar copias de tales actos en la sede administrativa de la Dirección de Inspección del Trabajo, ubicada en el Cuarto Piso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Av. Salaverry N° 655 – Jesús María.**

Sin otro particular, aprovecho el presente para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
ABOG. MARIA MILAGROS DEL RIO VASQUEZ  
DIRECTORA (e)  
Dirección de Inspección de Trabajo  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción  
del Empleo de Lima Metropolitana

HR. 147535-2018

MMDRV/sps

<sup>2</sup> "b) Economía y Celeridad Procesal, por lo que el procedimiento se realiza buscando que su desarrollo ocurra con el menor número de actos procesales y que las partes actúen en el procedimiento procurando actuaciones que no dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin afectar el debido proceso".

**LISTADO DE CÉDULAS DEVUELTAS IMPUTACIONES DE CARGOS, ACTAS DE INFRACCION, INFORME DE SUBSANACION REMITIDAS AL TRABAJADOR (A) AFECTADO (A) Y/O SINDICATO, QUE HAN SIDO DEVUELTAS POR EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA EXTERNA**

N°	EXPEDIENTE SANCIONADOR	IMPUTACION DE CARGOS	ACTA DE INFRACCION	RAZON SOCIAL	TRABAJADOR AFECTADO O SINDICATO	CEDULA DE NOTIFICACION	MOTIVO DE LA DEVOLUCION
1	299-2018	164-2018	083-2018	BORDADO HERMANOS SAC	CLAUDIA PAARODI PALACIOS	13155-2018	EL NOTIFICADOR COMISIONADO INDICA QUE LA DIRECCION ESTA INCOMPLETA FALTA INDICAR ETAPA
2	289-2018	198-2018	1041-2017	INDUSTRIAS FASTE EIRL	ROSARIO TORRES PEÑARANDA	15625-2018	EL NOTIFICADOR COMISIONADO INDICA QUE NO SE ENCONTRO LA PERSONA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA

